



---

**ACTA NÚMERO 102/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas del día de hoy veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada habilitada Nirian del Rosario Vila Gil y la magistrada encargada del despacho de la Presidencia María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

**Magistrada María Eugenia Villa Torres.** Bienvenidas y bienvenidos, buenos días a todas y todos.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS (GOLPE DE**



---

**MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente en nuestras plataformas digitales.

Secretaria General de Acuerdos por favor verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

**Secretaria General de Acuerdos:** Conforme a su indicación magistrada.

1. Magistrada Habilitada Nirian del Rosario Vila Gil: **PRESENTE.**
2. Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**
3. Magistrada encargada del despacho de la presidencia María Eugenia Villa Torres. **PRESENTE.**

**Secretaria General de Acuerdos:** Informo que se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**Magistrada María Eugenia Villa Torres:** Gracias Secretaria General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos:** Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son 1 Juicio Electoral y 4 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyas claves de identificación, nombres de las partes actores y de las denunciadas, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistradas.

**Magistrada María Eugenia Villa Torres:** Magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.



---

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica, levantando la mano.

**(LEVANTAN LA MANO).**

Gracias magistradas, Secretaria General de Acuerdos, está aprobado que así se certifique.

**Secretaria General de Acuerdos:** Conforme a su indicación magistrada.

**Magistrada María Eugenia Villa Torres:** Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que exponga la síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

**Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké:** Buenos días, conforme al orden del día, magistradas, procedo a exponer las resoluciones de los expedientes con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión; para ello cederé el uso de la voz al Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a mi ponencia, Maestro Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera quien expondrá los proyectos de resolución. Adelante maestro queda usted en el uso de la voz.

**Secretario de estudio y cuenta.** Maestro Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera **(LEE LA CUENTA).**

Con su autorización Magistradas procedo a dar lectura a los proyectos de resolución identificados con las claves TEEC/JE/23/2024, TEEC/PES/82/2024 Y TEEC/PES/119/2024, oportunamente enlistados en el aviso de esta sesión.



---

Primeramente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído en el Juicio Electoral, identificado con la clave TEEC/JE/23/2024.

El presente asunto, fue promovido Ricardo Benjamín Salinas Pliego, a través de su representante legal, en contra del "acuerdo de la Junta JGE/005/2024, emitido en el expediente del procedimiento especial sancionador IEEC/Q/8/2023, por el que se admitió el procedimiento especial sancionador".

Ahora bien, previo al examen de la PROCEDIBILIDAD del juicio de mérito, este Tribunal Electoral se encuentra obligado a realizar el estudio de las causales de improcedencia, ya que de resultar fundadas aquéllas, impedirían el estudio del fondo del asunto.

En el proyecto se propone desechar el presente Juicio Electoral, ello porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 645, fracción II, en relación con los artículos 641 y 674, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistente en que el medio de impugnación se presentó fuera del plazo previsto en la ley electoral.

En efecto, tal y como consta de autos, se notificó al actor sobre las actuaciones realizadas con motivo de dicho procedimiento especial sancionador instaurado en su contra, entre las cuales se encuentra el acuerdo impugnado, el día 16 de mayo, mientras que la demanda se presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hasta el día 2 de agosto, esto es, cincuenta y dos días posteriores al vencimiento del plazo que la ley otorga; sin que exista justificación alguna para ello.

En tal escenario, se justifica la improcedencia del medio de impugnación que nos ocupa, al no satisfacerse el requisito de oportunidad correspondiente.



---

Seguidamente doy cuenta del proyecto de resolución, recaído al Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/82/2024.

Del estudio integral de la queja, se desprende que el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, sostiene que Alfredo Dorantes Cervera, candidato por "Fuerza y Corazón por Campeche" de la coalición Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática para la Diputación Local del Distrito XX, Palizada, violentó lo establecido en el artículo 449 numeral 1 inciso d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos y Artículo 4, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche".

En ese sentido, la litis en el presente asunto consiste, primeramente, en determinar si se acreditan los hechos denunciados, y en su caso, la comisión de conductas que constituyen actos anticipados de campaña, así como presunta vulneración al interés superior de la niñez, hechos realizados por Alfredo Dorantes Cervera.

En primer término, en lo que respecta a los actos anticipados de campaña, en la publicación realizada en la página de Facebook, se identifica al entonces candidato, en virtud de lo cual, se encuentra acreditado el elemento personal.

Por su parte, se advierte que la publicación denunciada fue realizada el día 2 de abril, lo cual ocurrió antes de la etapa de campaña electoral, por lo que el elemento temporal también se encuentra acreditado.

Ahora bien, del análisis realizado a las manifestaciones vertidas en el contenido de la publicación de la página de Facebook de "Alfredo Dorantes Cervera", este tribunal concluye que de dicha expresión sí se desprende un llamado al voto a favor de su candidatura en periodo no permitido para ello; por lo que se acredita el elemento subjetivo.



---

Por todo lo expuesto, se determina la existencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, atribuible al entonces candidato para la Diputación local del Distrito XX, Palizada.

Por otro lado, en cuanto al interés superior de la niñez, es preciso señalar que los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, en su numeral 8, especifica los requisitos para mostrar a los menores en propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Así, de un análisis exhaustivo realizado a las ligas electrónicas que obran en el expediente, en el proyecto se propone declarar como existente la conducta denunciada; lo anterior, porque el denunciado sí se encontraba obligado a realizar las acciones mínimas tendentes a salvaguardar el interés superior de la niñez, tal y como pudo haber sido el solicitar permiso a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores, así como la opinión libre e informada del propio infante, a fin de poder incluir su imagen en una publicación donde se le puede llegar a relacionar con un partido político, una coalición o con una persona que participa activamente en un proceso comicial; o bien, dentro del ámbito de sus posibilidades, haber realizado acciones que estuvieran encaminadas a respetar el uso de datos que hacen identificable a los menores, para garantizar su derecho a la intimidad, tal y como pudo haber sido la difuminación de los rostros de los menores, lo cual no fue realizado por el denunciado.

Así mismo, al haberse puesto en riesgo a los menores por haber difundido su imagen sin autorización o consentimiento de conformidad con los Lineamientos mencionados y, al no realizar alguna acción que pudiera ser más benéfica para salvaguardar el derecho a la intimidad



---

de dichos menores, es que se considera que existió una afectación al interés superior de la niñez.

En consecuencia, en el proyecto se propone tener por acreditada la existencia de la infracción denunciada, atribuible al otrora candidato para la Diputación Local del Distrito XX, Palizada, en lo que respecta a la afectación del interés superior de la niñez, por haber consentido la publicación de diversas fotografías en su perfil de la red social Facebook, en la que aparecen menores de edad, sin haber observado lo dispuesto por los citados Lineamientos. Así mismo, en el proyecto también se propone imponerle una amonestación pública.

Finalmente, en el expediente TEEC/PES/119/2024, Biby Karen Rabelo de la Torre denuncia hechos que constituyen violencia política en razón de género, por parte de la página de Facebook denominada "La Naranja Agría". En relación a dicha página, obra en autos que la misma se encuentra bajo la titularidad de Christopher Alexander Gómez Huchin.

En el caso, la parte actora sostiene que a través de dicha página, se realizaron actos de violencia política en razón de género en su contra, materializados a través de diversas publicaciones alojadas en dicha red social.

Para acreditar su dicho, la denunciante presentó 8 ligas electrónicas y 3 videos almacenados en la nube Google Drive.

En relación a las 8 ligas electrónicas aportadas por la quejosa, este Tribunal Electoral considera que las expresiones alojadas en la red social denunciada no se traducen en violencia política en razón de género, al no apreciarse elementos para determinar que las expresiones se hayan dirigido a la denunciante por ser mujer, tampoco se advierten elementos que generen intimidación o que se ponga en riesgo la vida o su integridad, sino que se trató de manifestaciones en el uso de la libertad de expresión, si bien, se critica



---

de manera fuerte, vigorosa y abierta, las expresiones se encuentran dentro de los márgenes permitidos como parte de la discusión pública propia de las campañas electorales.

Ahora bien, en relación a los 3 videos alojados en la nube Google.Drive, al ser pruebas técnicas, solo se le otorgan valor probatorio indiciario, y tal y como se constata del acta circunstanciada de inspección ocular realizada por la autoridad sustanciadora, no se desprende fecha, lugar o vínculo mínimo con la página denunciada, en ese sentido dicha prueba por sí sola, no es suficiente para tener por acreditado el hecho denunciado y la autoría de los mismos.

En consecuencia, en el proyecto se propone calificar como inexistente la conducta alegada por la quejosa.

Esta es la cuenta magistradas.

**Magistrada María Eugenia Villa Torres:** Muchas gracias, Secretario de Estudio y cuenta, Maestro Jean Alejandro del Ángel Baeza Herrera.

Magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

**(PAUSA)**

Gracias magistradas

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos:** Conforme a su instrucción magistrada, me permito consultar a las magistraturas.





---

**Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada habilitada Nirian del Rosario Vila Gil, **manifiesta:** a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta **manifiesta:** a favor de mis consultas.

**Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada, encargada del despacho de la presidencia, María Eugenia Villa Torres **manifiesta:** a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JE/23/2024, TEEC/PES/82/2024 y TEEC/PES/119/2024 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**Magistrada María Eugenia Villa Torres:** Muchas gracias Secretaria General del Acuerdos, en consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JE/23/2024...

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se DESECHA de plano, el Juicio Electoral promovido por Ricardo Benjamín Salinas Pliego, por lo vertido en el Considerando SEGUNDO de esta resolución.

**SEGUNDO:** Infórmese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente sentencia, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de reencauzamiento.

**TERCERO:** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos, solicite al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que en auxilio a las labores de este órgano jurisdiccional local, notifique al actor la presente sentencia, a través del correo electrónico institucional [punto.legal@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx](mailto:punto.legal@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx) y una vez hecho lo anterior, remita las constancias atinentes.



**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente medio de impugnación, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

**QUINTO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/82/2024 se....

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Son existentes las infracciones atribuidas a Alfredo Dorantes Cervera, candidato por "Fuerza y Corazón por Campeche" coalición Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) para la Diputación local Distrito XX, Palizada, por lo que se le impone la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos precisados en el CONSIDERANDO NOVENO de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, publicar la presente sentencia en la página de internet del mismo, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados, una vez que haya causado ejecutoria.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.



---

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/119/2024 se...

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se determina la inexistencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida a Christopher Alexander Gómez Huchin titular de la cuenta de Facebook denunciada, por lo expuesto en el Considerando NOVENO de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley

**Magistrada María Eugenia Villa Torres:** Magistradas, continuando con el orden del día, procederé a exponer las resoluciones correspondientes a 2 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, quien expondrá las síntesis correspondientes. Adelante licenciada queda usted en el uso de la voz.

**Secretaria de estudio y cuenta.** Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc (LEE LA CUENTA).



Buenos días magistradas, magistrada presidenta.

Con su autorización procedo a dar lectura a las síntesis de los proyectos de resolución de dos Procedimientos Especiales Sancionadores oportunamente enlistados en el aviso de esta sesión.

Primeramente el expediente número TEEC/PES/42/2024 promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Jorge Alberto Chanona Echeverría, otrora candidato a la Alcaldía del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche por el Partido Acción Nacional, "Por Violación 449 numeral 1 inciso d) y artículo 3 párrafo 1, Inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche".

Se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas; respecto de las publicaciones ofrecidas como pruebas técnicas por el denunciante, mediante los enlaces electrónicos identificados con los números 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ya que en dichas publicaciones se tiene por no acreditado los elementos temporal, personal y subjetivo, a pesar de que el quejoso expresó que las publicaciones denunciadas se encontraban en la red social del denunciado, lo cierto es que la autoridad sustanciadora certificó la inexistencia de las mismas, por lo que no es posible tener la certeza de que las publicaciones que ofrece el promovente en su escrito de queja como pruebas técnicas, hayan sido publicadas en el perfil del denunciado.

Ahora bien, en lo referente a los enlaces electrónicos identificados con los números 1, 5, 6 y 10, que obran en autos y que fueron aportados también por el quejoso, se advierte que ya fueron objeto



de estudio en la sentencia emitida por esta autoridad en el expediente TEEC/PES/72/2024, con fecha veintiocho de agosto, por tanto se tiene por actualizada la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Seguidamente procedo a dar lectura al expediente número TEEC/PES/89/2024, promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Jamile Moguel Coyoc, Layda Elena Sansores San Román en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y quien o quienes resulten responsables, así como al partido Morena por la falta al deber de cuidado, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal.

Se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas.

Ya que para este órgano colegiado, no existe la convicción probatoria del llamado al voto, pues del contenido de las publicaciones y videos estudiados, se advirtió que la información difundida, consiste en una composición de fotografías y videos, que no tienden a persuadir para obtener un beneficio o apoyo que se traduzca en una ventaja electoral, para sí, o para otros.

Del análisis contenido en el video denunciado, se constata que es un programa informativo a la ciudadanía, sin que se observe acciones de propaganda política, promoción de algún candidato o partido político o solicitud del voto a los ciudadanos.

Por tanto, este Tribunal Electoral local ante la ausencia de los elementos probatorios suficientes que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza el uso indebido de recursos públicos, y atendiendo al principio de presunción de inocencia que rige el



---

Procedimiento Especial Sancionador, en esa medida, se concluye que no se actualiza la infracción aludida.

Ahora bien, por lo que respecta al deber de cuidado que el quejoso atribuye al partido Morena, este órgano colegiado determina que no es procedente emitir un fallo en el que se reconozca que el partido Morena incurrió en falta del deber de cuidado, ya que una resolución en dicho sentido, sería la consecuencia de una fehaciente actualización de los elementos que conforman a los actos anticipados de campaña denunciados, lo que en el caso particular no ocurrió.

Son las cuentas magistradas, magistrada presidenta.

**Magistrada María Eugenia Villa Torres:** Muchas gracias, Secretaria de estudio y cuenta licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc.

Magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

**(PAUSA)**

Gracias magistradas

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos:** Conforme a su instrucción magistrada, me permito consultar a las magistraturas.

**Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada habilitada Nirian del Rosario Vila Gil, **manifiesta:** a favor de los proyectos.



---

**Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Brenda Noemy Dominguez Aké **manifiesta:** a favor de las consultas.

**Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada, encargada del despacho de la presidencia, María Eugenia Villa Torres, ponente de las cuentas **manifiesta:** con mis proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos:** Magistradas le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/PES/42/2024 y TEEC/PES/89/2024 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**Magistrada María Eugenia Villa Torres:** Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/42/2024....

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando OCTAVO y NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se determina la eficacia refleja de la cosa juzgada, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando OCTAVO y NOVENO de la presente sentencia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/89/2024...

**RESUELVE:**

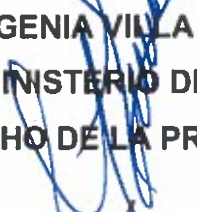


ÚNICO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos levante el acta correspondiente.

  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY ENCARGADA**  
**DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**PRESIDENCIA**

  
**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA**

  
**NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL**  
**MAGISTRADA HABILITADA**





**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR**  
**MINISTERIO DE LEY**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 102/2024 de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diecisiete páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ,**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR**  
**MINISTERIO DE LEY**